

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.

RESOLUCION No
(1951 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021)



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA SUPERADA LA EMERGENCIA FUNCIONAL AL INTERIOR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E., en uso de las atribuciones inherentes al cargo, y en especial las conferidas por la Constitución Nacional

CONSIDERACIONES

Que el Art. 2 de la Constitución Nacional, impone a las autoridades la obligación desde su competencia para la protección de las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades consagrados en el Art.49 Artículo 49. *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)"*

Que la Carta Magna de igual manera preceptúa en el Art.209 lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la ley 1751 de 2015 reglamenta la salud como Derecho fundamental, y dispone en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social del Derecho.

Que el artículo 10 de la ley señalada en precedencia establece como deberes de las personas frente a este Derecho fundamental los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, al igual que actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas."*

A su vez el parágrafo 1 del Art. 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016 que conforme el decreto único reglamentario del sector Salud y protección social preceptuó en su aparte pertinente que: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemia o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar las medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.

RESOLUCION No

(1951 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021)



Que mediante las instrucciones establecidas en el **DI-MN-003 PLAN DE ACCION CONTINGENCIA Y MITIGACION HFLLA** y el **DI-IN-004 ALTERNATIVAS CAPACIDAD INSTALADA POR COVID-19**, y luego de declarada la emergencia funcional, el Hospital direccionó sus esfuerzos administrativos y asistenciales en brindar todas las acciones que permitieran resolver la difícil situación a la que se enfrentaba la comunidad hospitalaria y los usuarios, frente a la alta demanda de los servicios y la escases de insumos y medicamentos que garantizaran la seguridad y la oportunidad en la atención.

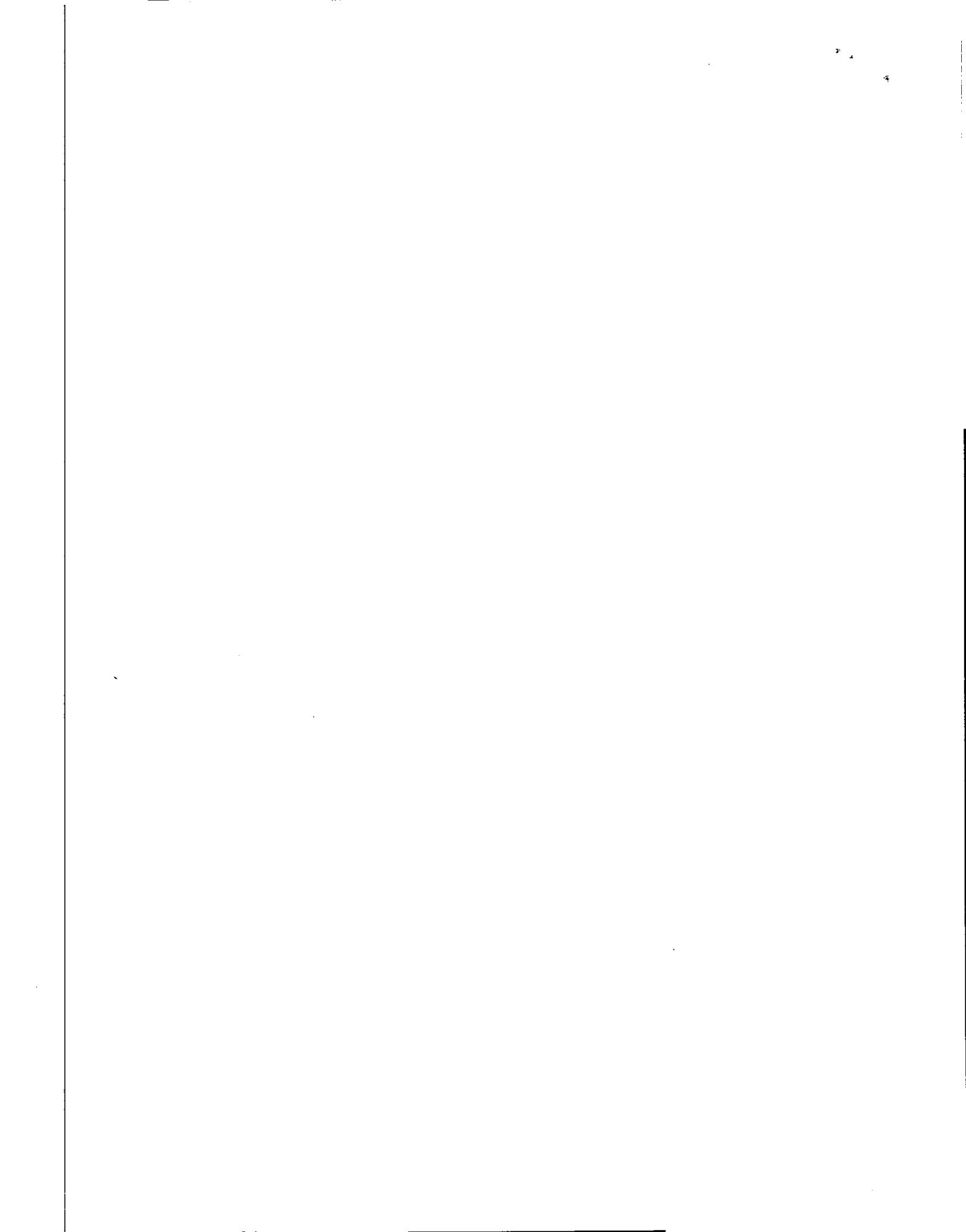
Que luego de la declaración de la emergencia sanitaria se contó con el apoyo permanente de toda la comunidad hospitalaria, personal asistencial y administrativo, los cuales entendiendo la delicada situación que enfrentaba nuestra institución y sus pacientes, aunaron todos sus esfuerzos en aportar desde sus competencias, alternativas para adoptar de la mejor manera las distintas estrategias que desde el comité hospitalario de emergencias, se determinaban y que gracias a este engranaje y coordinación, se pudo denotar la fuerza y el compromiso de nuestros colaboradores para con nuestra población Tolimense.

Que debido a que en las últimas 2 semanas se visto el efecto post – pico pandémico, lo que se ha traducido en una disminución de casos atendidos por el servicio de urgencias y por ende una disminución considerable en la ocupación de camas, especialmente de cuidado intensivo.

Que la oferta de medicamentos y de insumos para la atención de pacientes por parte de los fabricantes y distribuidores autorizados por el INVIMA, han logrado estabilizar las necesidades en el consumo promedio de nuestra Institución, sin que en este momento exista desabastecimiento, en especial de aquellos que son básicos para la atención de pacientes de cuidado intensivo.

Que, debido a múltiples factores protectores como la vacunación, las buenas prácticas de bioseguridad, el distanciamiento y principalmente la disminución en los casos atendidos de covid-19 en los servicios asistenciales, se ha logrado mantener una disponibilidad casi que permanente de todo el personal asistencial pues las incapacidades a causa de contagios de este personal, han decrecido considerablemente.

Que por el efecto post-pico de la pandemia, el consumo de oxígeno, principalmente por las patologías respiratorias, ha disminuido en proporción directa con respecto a la complejidad de las patologías y a la ocupación de camas de uci, permitiendo que los proveedores de este medicamento, supla las necesidades de manera constante y sin contratiempos para el llenado de los tanques, tanto en la sede Francia como en la sede Limonar.



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.



RESOLUCION No
(1951 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021)

Que basados en la experiencia vivida y en la incertidumbre epidemiológica dada por la variabilidad de la presentación de la infección por COVID-19 y sus variantes conocidas por el sistema de salud, se mantendrá la austeridad en la racionalización de los recursos principalmente los necesarios para la atención de la alta complejidad, siendo necesario mantener restricción en la programación de algunos procedimientos quirúrgicos ambulatorios, dada la dificultad que todavía persiste en la adquisición de insumos que se requieren para la realización de algunas cirugías, esto con el fin de racionalizar los insumos para garantizar la atención al paciente que ingresa por el servicio de urgencias.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la declaratoria de la Emergencia Funcional en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Tolima E.S.E. —decretadas por conducto de la Resolución 1624 de 1 de julio de 2021-, han sido superadas, se dispondrá cesar con dicha medida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRESE SUPERADA LA EMERGENCIA FUNCIONAL, en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, declarada mediante resolución 1624 del 01 de julio de 2021, teniendo como fundamento lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO. DIVULGAR, la declaración superada de la emergencia funcional a toda la comunidad hospitalaria y a todos los actores del Sistema de Salud, así como a todas las entidades que se consideren pertinentes y a la comunidad en general.

TERCERO PUBLIQUESE, el presente acto administrativo en la Página del hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE.

CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese y Cúmplase,

LUIS EDUARDO GONZALEZ

Gerente

Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.

Proyecto Comité Hospitalario de Emergencia (CHE)
Revisó: Oscar Mauricio Gómez Labrador
Jefe Oficina Asesora Jurídica